



Habiéndose aprobado la relación provisional de aspirantes, del tenor literal siguiente:

## MECÁNICO

Nº REGISTRO DE ENTRADA	TITULACIÓN	CARNET DE CONDUCIR		EXPERIENCIA PROFESIONAL		FORMACIÓN	TOTAL	OBSERVACIONES
		B	C	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO			
1505/2019 CANO 54351***B	0	SÍ	0	0	0	0	0	NO ACREDITA TITULACIÓN NI EXP. PROF. CON CAT. MECÁNICO
1506/2019 BUCHASHVILI X8771***R	0	NO	0	0	0	0	0	NO ACREDITA TITULACIÓN, NI CARNET, NI EXP. PROF. MECÁNICO
1520/2019 GARCÍA 70065***L	SÍ	SÍ	2	0	0	0	2	NO ACREDITA EXP. PROF. CON CATEGORÍA MECÁNICO
1539/2019 MARTÍN 53440***J	0	SÍ	0	0	0	0	0	NO ACREDITA TITULACIÓN NI EXP. PROF. MECÁNICO
1578/2019 BRAVO 70057***V	SÍ	SÍ	0	3	1,6	1,1,	5,7	
1660/2019 JEREZ 51940***Q	SÍ	SÍ	2	0	0	0	2	NO ACREDITA EXP. PROF. CON CATEGORÍA MECÁNICO NI HORAS FORMACIÓN



Mancomunidad de Servicios  
**VALLE NORTE DEL LOZOYA**

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** todos los aspirantes admitidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que no hayan aportado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa sólo para los no admitidos, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Buitrago del Lozoya a 12 de febrero de 2020